

GACETA MUNICIPAL LIBERTADOR

Municipal de Municipio Libertador del estado Carabobo.

CUARTA. Se Deroga la Reforma a la Ordenanza de Impuesto sobre Vehículos publicada en fecha de primero -01- de septiembre de 2022, en la Gaceta Municipal del Municipio Libertador del estado Carabobo y cualquier otra norma o dispositivo jurídico de colide con la presente ordenanza.

Dada, firmada y sellada en el salón de sesiones del Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Libertador del Estado Carabobo. A los treinta (30) días del mes de enero del 2024. Años 212 de la Independencia, 164 de la Federación y 24 de la Revolución.

YASBORKY I. GUEVARA H.
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL
BOLIVARIANO DE LIBERTADOR
(FDO)

ROBERTH DÍAZ
VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
BOLIVARIANO DE LIBERTADOR
(FDO)

LICDA. CARMEN O. DURAN M.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
BOLIVARIANO DE LIBERTADOR
(FDO)

LOS CONCEJALES

MILAGROS ESCALONA **EILYN NAJSL**
(FDO) **(FDO)**

DANIEL TOVAR
(FDO)

ELI SAUL PEREZ **JESÚS HERRERA**
(FDO) **(FDO)**

HIMBER SANDOVAL
(FDO)

CESAR GALEA
(FDO)

PUBLIQUESE Y EJECÚTESE

OSCAR SANTIAGO ORSINI PELGRÓN
ALCALDE

Municipio Libertador del Estado Carabobo
Según Acta de Juramentación y toma de
posesión Publicada en Gaceta Oficial
Extraordinario 0035/2021 de fecha 24 de
Noviembre 2021 del Municipio Libertador del
Estado Carabobo
(FDO)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
MUNICIPIO LIBERTADOR
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO
DEL MUNICIPIO LIBERTADOR



CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE LIBERTADOR
EDO. CARABOBO

El Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Libertador, en uso de sus facultades establecidas en el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos 54 numeral (1) y 95 numeral (1) de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DEL ÍNDICE TRIBUTARIO MUNICIPAL (ITM) DEL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL ESTADO CARABOBO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio, dentro de la potestad autónoma que le otorga la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes, ha decidido crear una unidad de medida municipal, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 numeral 1, artículo 88 numerales 1 y 3 en concordancia con lo dispuesto en los artículo 2, 169 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal; y los artículos 168, 174, 179 y 180 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y artículo 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario se desprende, que es competencia de los municipios el gobierno y administración de sus intereses especialmente en lo que concierne a la ordenación y promoción del desarrollo económico y social del Municipio.

Las potestades tributarias del municipio, constituyen la facultad que tienen estos de dictar las normas que permitan crear, modificar o suprimir los tributos, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela los define como "...la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de esta Constitución y de la ley....", esa autonomía comprende, entre otras la potestad de gestionar en las materias de su competencia, así como la creación, recaudación e inversión de sus ingresos. De igual modo, el artículo 178 de la Carta Magna, establece que son competencias de los municipios, el gobierno y la administración de los intereses propios de la vida local, la gestión de las actividades y servicios que requiera la comunidad municipal, de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes, así como crear, recaudar e invertir sus ingresos, según el Artículo 179 de la misma, en lo relativo al impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, en concordancia con el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

La presente Ordenanza tiene como propósito fijar una base de magnitud aritmética impositiva que permita una oportuna corrección y actualización monetaria de los montos para la determinación de las bases imponibles de los impuestos, mínimos tributables, tasas administrativas, límites de afectación, deducciones, rebajas, exoneraciones, sanciones pecuniarias, y demás accesorios tributarios dispuestos en las ordenanzas y demás instrumentos jurídicos que será utilizada en el ámbito territorial del municipio como unidad de cuenta tributaria municipal anclada al tipo de

GACETA MUNICIPAL LIBERTADOR

cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela; según lo establecido por la Ley Orgánica de coordinación y armonización de las potestades tributarias de los estados y municipios.

Presentamos al Ilustre Concejo Municipal, la ordenanza mediante la cual se modifica la Unidad Tributaria Municipal, la cual será fijada por el Ejecutivo Municipal, siendo una medida de valor que normaliza y mantiene actualizados, los montos especificados en las normas tributarias que hagan referencia a ella y está dirigida fundamentalmente a incidir sobre tributos, sanciones, precios y tarifas, los cuales son expresados en proporcionalidad directa al valor de dicho Índice Tributario.

Artículo 1.- Se reforma el artículo 4 quedando redactado de la siguiente manera:

Criterios para la determinación del ITM

Artículo 4. Los criterios para la determinación del valor de la Índice Tributario Municipal (ITM) podrán ser establecidos con base a alguno de los siguientes indicadores:

1. El valor actual del tipo de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha de pago del tributo dando cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de coordinación y armonización de las potestades tributarias de los estados y municipios.

2 .Los factores económicos, sociales, técnicos, de producción y comercialización de bienes y servicios en el ámbito municipal.

3. Las variables económicas y operativas de los órganos del Municipio y sus Entes Descentralizados, que inciden en el cumplimiento eficaz y eficiente de sus competencias.

encaz y eficiente de sus competencias.

4. El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) determinado por el Banco Central de Venezuela (BCV) o en su defecto, por los indicadores financieros nacionales disponibles de variación de precios elaborados por instituciones públicas o privadas de reconocida trayectoria en la materia.

5. Cualquier otro factor económico financiero válido, que a juicio del Alcalde sea necesario considerar para la efectiva determinación del factor de corrección a ser utilizado para el cálculo del valor de la Índice Tributario Municipal (ITM).

Artículo 2.- Se reforma el artículo 5 quedando redactado de la siguiente manera:

Valor de la ITM

Artículo 5. El valor de la Índice Tributario Municipal (ITM) se establecerá en un monto equivalente al 100% al tipo de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, de conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica de coordinación y armonización de las potestades tributarias de los estados y municipios.

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la Índice Tributario Municipal (ITM) a ser utilizado para la declaración, determinación y liquidación del impuesto sobre actividades económicas será el vigente para el Primer día hábil de cada semana que corresponda la declaración. Para el resto de las obligaciones tributarias como; intereses moratorios, recargos, sanciones, así como de las rebajas, exoneraciones, retenciones, créditos fiscales, pago de tasas, multas y demás accesorios tributarios, se hará con base a lo establecido en la Ordenanza que rige cada impuesto municipal y el valor del ITM será el que

se encuentre vigente al momento de su liquidación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES

PRIMERA. Cuando de la aplicación de los impuestos, mínimos tributables, tasas administrativas y sanciones pecuniarias y en virtud de lo dispuesto en los artículos 3, 5 o 8 de esta Ordenanza resultaren cantidades monetarias que pudiesen tener efectos confiscatorios o convertirse en obstáculo para el normal desarrollo de la actividad económica, o contrariamente, el precio a pagar por la personas naturales o jurídicas al Municipio estén por debajo de los montos para lo cual fueron creadas, el Alcalde o la Alcaldesa por requerimiento de la Administración Tributaria Municipal, establecerá y ajustará mediante Decreto la cuantía en Índices Tributarios Municipales (ITM) que se aplicarán de manera provisional para esos casos y que estarán vigentes hasta tanto el Concejo Municipal no efectúe la reforma de las ordenanzas respectivas o sancione un nuevo marco impositivo a tales efectos.

SEGUNDA. La Administración Tributaria Municipal informará sobre el contenido y alcance de la presente Ordenanza a los demás Órganos del Municipio y sus Entes Descentralizados, a las oficinas municipales de Registro y Notarías, así como al órgano responsable de las rentas del Estado Carabobo y las autoridades de seguridad pública del Estado.

TERCERA. Se deroga la Ordenanza que crea el índice tributario municipal (ITM) del Municipio Libertador del Estado Carabobo de fecha ocho - 08- de noviembre de 2023.

CUARTA. Se aprueba la presente Reforma Parcial del Índice Tributario Municipal (ITM) del municipio Libertador del Estado Carabobo.

QUINTA. Esta ordenanza entrará en vigencia el treinta -30- de enero de 2024.

Dada, firmada y sellada en el salón de sesiones del Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Libertador del Estado Carabobo. A los treinta (30) días del mes de enero del 2024. Años 212 de la Independencia, 164 de la Federación y 24 de la Revolución.

**YASBORKY I. GUEVARA H.
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL
BOLIVARIANO DE LIBERTADOR
(FDO)**

**ROBERTH DÍAZ
VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
BOLIVARIANO DE LIBERTADOR
(FDO)**

**LICDA. CARMEN O. DURAN M.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
BOLIVARIANO DE LIBERTADOR
(FDO)**

LOS CONCEJALES

**MILAGROS ESCALONA
(FDO)** **EILYN NAJSL
(FDO)**

**DANIEL TOVAR
(FDO)**

ELI SAUL PEREZ
(FDO)

JESÚS HERRERA
(FDO)

**HIMBER SANDOVAL
(FDO)**

GACETA MUNICIPAL LIBERTADOR

**CESAR GALEA
(FDO)**

PUBLIQUESE Y EJECÚTESE

**OSCAR SANTIAGO ORSINI PELGRÓN
ALCALDE**

**Municipio Libertador del Estado Carabobo
Según Acta de Juramentación y toma de
posesión Publicada en Gaceta Oficial
Extraordinario 0035/2021 de fecha 24 de
Noviembre 2021 del Municipio Libertador del
Estado Carabobo
(FDO)**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
MUNICIPIO LIBERTADOR
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO
DEL MUNICIPIO LIBERTADOR**



CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE LIBERTADOR
EDO. CARABOBO

El Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Libertador en uso de sus facultades establecidas el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos 54, numeral (1) y 95 numerales (1) y (4) de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

ORDENANZA DEL ÍNDICE TRIBUTARIO MUNICIPAL (ITM) DEL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL ESTADO CARABOBO

Objeto

Artículo 1. Esta Ordenanza tiene por objeto la ratificación del Índice Tributario Municipal (ITM) que es utilizada en el ámbito territorial del Municipio Libertador del Estado Carabobo como unidad de magnitud aritmética tributaria municipal, anclada al tipo de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, para la determinación de las bases imponibles de los diferentes impuestos, mínimos tributables, tasas administrativas, límites de afectación, deducciones, rebajas, exoneraciones, sanciones pecuniarias, y demás accesorios tributarios dispuestos en las ordenanzas y demás instrumentos jurídicos del Municipio.

Finalidad

Artículo 2. La finalidad de esta ordenanza es la de fijar una base de magnitud aritmética impositiva que permita una oportuna corrección y actualización monetaria de los montos para la determinación de las bases imponibles de los impuestos, mínimos tributables, tasas administrativas, límites de afectación, deducciones, rebajas, exoneraciones, sanciones pecuniarias, y demás accesorios tributarios dispuestos en las ordenanzas y demás instrumentos jurídicos del Municipio.

De la competencia para la fijación del valor de la ITM

Artículo 3. Corresponde al Alcalde o Alcaldesa, como responsable de la Hacienda Pública Municipal y la dirección de su administración financiera, sin perjuicio del régimen de control atribuido al Concejo Municipal, al Consejo Local de Planificación Pública, a la Contraloría Municipal y al control ciudadano, establecer el factor de corrección y actualización anclada al tipo de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela y que será utilizado para el cálculo del valor del Índice

Tributario Municipal (ITM) mediante Decreto publicado en Gaceta Municipal.

Criterios para la determinación del ITM

Artículo 4. Los criterios para la determinación del valor de la Índice Tributario Municipal (ITM) podrán ser establecidos con base a alguno de los siguientes indicadores:

1. El valor actual del tipo de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha de pago del tributo dando cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de coordinación y armonización de las potestades tributarias de los estados y municipios.

2. Los factores económicos, sociales, técnicos, de producción y comercialización de bienes y servicios en el ámbito municipal.

3. Las variables económicas y operativas de los órganos del Municipio y sus Entes Descentralizados, que inciden en el cumplimiento eficaz y eficiente de sus competencias.

4. El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) determinado por el Banco Central de Venezuela (BCV) o en su defecto, por los indicadores financieros nacionales disponibles de variación de precios elaborados por instituciones públicas o privadas de reconocida trayectoria en la materia.

5. Cualquier otro factor económico financiero válido, que a juicio del Alcalde sea necesario considerar para la efectiva determinación del factor de corrección a ser utilizado para el cálculo del valor de la Índice Tributario Municipal (ITM).

Valor de la ITM

Artículo 5. El valor de la Índice Tributario Municipal (ITM) se establecerá en un monto equivalente al 100% al tipo de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, de conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica de coordinación y armonización de las potestades tributarias de los estados y municipios.

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la Índice Tributario Municipal (ITM) a ser utilizado para la declaración, determinación y liquidación del impuesto sobre actividades económicas será el vigente para el Primer día hábil de cada semana que corresponda la declaración. Para el resto de las obligaciones tributarias como; intereses moratorios, recargos, sanciones, así como de las rebajas, exoneraciones, retenciones, créditos fiscales, pago de tasas, multas y demás accesorios tributarios, se hará con base a lo establecido en la Ordenanza que rige cada impuesto municipal y el valor del ITM será el que se encuentre vigente al momento de su liquidación.

Devida publicación del Valor de la ITM.

Artículo 6. El valor en vigor de la Índice Tributario Municipal (ITM) se publicarán diariamente en los diferentes canales electrónicos de que dispone la Administración Tributaria Municipal, así como en su plataforma de Gobierno Digital u cualquier otro medio de comunicación digital de que disponga el Ejecutivo Municipal, y deberán estar dispuestos en las dependencias municipales que deban efectuar cálculos para determinar tasas administrativas, impuestos municipales, sanciones y otros accesorios, de modo que el valor vigente de la Índice Tributario Municipal (ITM) pueda ser conocido de manera oportuna por los usuarios de estos servicios administrativos municipales y por los ciudadanos del municipio en general.

Convertibilidad, aplicación y vigencia

Artículo 7. A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, cualquier otra unidad de cálculo aritmético aplicada y establecida tanto en las ordenanzas, como en los demás instrumentos

GACETA MUNICIPAL LIBERTADOR

jurídicos en vigor en el Municipio, deberán entenderse como Índices Tributarios Municipales (ITM), y en consecuencia el valor monetario imponible a ser utilizado para las tasas administrativas, sanciones y demás accesorios tributarios, será el vigente para el día y momento de la liquidación.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Concejo Municipal sancionará las nuevas ordenanzas o la reforma de las ordenanzas vigentes, que requieran o refieran, respectivamente, el uso de unidades de magnitud aritmética tributaria, mediante el uso de la Índice Tributario Municipal (ITM).

Límite de Aplicación

Artículo 8. El valor del Índice Tributario Municipal (ITM) sólo será aplicable sobre todos los aspectos tributarios y sancionatorios regulados en las ordenanzas y demás instrumentos jurídicos del Municipio. Los tributos, retenciones, deducciones, o cualquier otro tipo de estimación tributaria dispuesta por el Gobierno Nacional o el Gobierno del Estado Carabobo, serán calculados con base a las unidades de magnitud tributaria que los rijan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES

PRIMERA. Cuando de la aplicación de los impuestos, mínimos tributables, tasas administrativas y sanciones pecuniarias y en virtud de lo dispuesto en los artículos 3, 5 o 8 de esta Ordenanza resultaren cantidades monetarias que pudiesen tener efectos confiscatorios o convertirse en obstáculo para el normal desarrollo de la actividad económica, o contrariamente, el precio a pagar por la personas naturales o jurídicas al Municipio estén por debajo de los montos para lo cual fueron creadas, el Alcalde o la Alcaldesa por requerimiento de la Administración Tributaria Municipal, establecerá y ajustará mediante Decreto la cuantía en Índices Tributarios Municipales (ITM) que se aplicarán de manera provisional para esos casos y que estarán vigentes hasta tanto el Concejo Municipal no efectúe la reforma de las ordenanzas respectivas o sancione un nuevo marco impositivo a tales efectos.

SEGUNDA. La Administración Tributaria Municipal informará sobre el contenido y alcance de la presente Ordenanza a los demás Órganos del Municipio y sus Entes Descentralizados, a las oficinas municipales de Registro y Notarías, así como al órgano responsable de las rentas del Estado Carabobo y las autoridades de seguridad pública del Estado.

TERCERA. Se deroga la reforma parcial de ordenanza de el índice tributario municipal (ITM) del Municipio Libertador del Estado Carabobo de fecha ocho -08- de noviembre de 2023.

CUARTA. Se aprueba la presente Reforma Parcial del Índice Tributario Municipal (ITM) del municipio Libertador del Estado Carabobo

QUINTA. Esta ordenanza entrará en vigencia el Treinta -30- de enero de 2024.

Dada, firmada y sellada en el salón de sesiones del Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Libertador del Estado Carabobo. A los treinta (30) días del mes de enero del 2024. Años 212 de la Independencia, 164 de la Federación y 24 de la Revolución.

**YASBORKY I. GUEVARA H.
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL
BOLIVARIANO DE LIBERTADOR
(FDO)**

**ROBERTH DÍAZ
VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
BOLIVARIANO DE LIBERTADOR
(FDO)**

**LICDA. CARMEN O. DURAN M.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
BOLIVARIANO DE LIBERTADOR
(FDO)**

LOS CONCEJALES

**MILAGROS ESCALONA
(FDO)** **EILYN NAJSL
(FDO)**

**DANIEL TOVAR
(FDO)**

ELI SAUL PEREZ **JESÚS HERRERA**
(FDO) **(FDO)**

**HIMBER SANDOVAL
(FDO)**

**CESAR GALEA
(FDO)**

PUBLIQUESE Y EJECÚTESE

OSCAR SANTIAGO ORSINI PELGRÓN ALCALDE

**Municipio Libertador del Estado Carabobo
Según Acta de Juramentación y toma de
posesión Publicada en Gaceta Oficial
Extraordinario 0035/2021 de fecha 24 de
Noviembre 2021 del Municipio Libertador del
Estado Carabobo
(FDO)**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
MUNICIPIO LIBERTADOR
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO
DEL MUNICIPIO LIBERTADOR**



EDO. CARABOBO
El Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Libertador en uso de sus facultades establecidas el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos 54, numeral (1) y 95 numerales (1) y (4) de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE EL EXPENDIO DE LICORES Y ESPECIES ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL ESTADO CARABOBO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según lo establecido en el artículo 178 de la Carta Magna, indica que son competencias de los municipios, el gobierno y la administración de los intereses propios de la vida local, la gestión de las actividades y servicios que requiera la comunidad municipal de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes.

Dentro de estos intereses propios de la vida local, está el control del expendio de bebidas alcohólicas regulados por la presente ordenanza con el propósito de garantizar la optimización en el desarrollo de dicha actividad comercial. La misma, establece nuevas obligaciones fiscales relacionadas y procedimientos más eficaces para la obtención de permisos, licencias y la incorporación de supuestos generadores de sanciones administrativas y pecuniarias,

GACETA MUNICIPAL LIBERTADOR

comprendiendo con ellas, una estricta revisión de la actividad y en consecuencia, un control más exhaustivo de la misma a fin de garantizar los derechos de la comunidad y el cumplimiento de las leyes que rigen la materia. De igual modo, la presente ordenanza establece un cambio parcial, a fin de definir con precisión, la determinación de los montos a pagar basados en la unidad tributaria municipal que se encuentra anclada a la moneda de mayor valor publicada por el banco central de Venezuela, tal como lo establece la Ley Orgánica de coordinación y armonización de las potestades tributarias de los estados y municipios a fin de garantizar un control más estricto en los establecimientos dedicados a dicha actividad comercial con el propósito de impulsar la eficiencia en la recaudación de este importante tributo en el Municipio.

Ante estas razones, se presenta a consideración del ilustre Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Libertador del Estado Carabobo, la presente Ordenanza a fin de actualizar y modernizar de su sistema tributario como fuente principal de sus ingresos.

Artículo 1.- se modifica el artículo 6, numeral 6 y 8 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 6: Toda persona natural o jurídica que pretenda ejercer el Comercio relacionado con las Especies y/o Bebidas Alcohólicas está sometida a la formalidad previa del Registro que a tal efecto llevará la Administración Tributaria Municipal a través del Registro Único de Contribuyentes del Municipio Libertador del Estado Carabobo (RUC-LIB). Posterior a dicho registro digital, los interesados deberán cumplir los requisitos que para cada caso determine esta Ordenanza; por lo que las personas interesadas en establecer Expendios de Bebidas Alcohólicas deberán, antes de efectuar cualquier inversión destinada a tales fines, presentar por ante la Unidad competente de la Administración Tributaria Municipal los documentos siguientes:

1. Copia del Registro Mercantil de la Empresa o de la Firma Personal.
2. Copia de la Cedula de Identidad y del Registro de Información Fiscal de cada Socio.
3. Autorización firmada y sellada por parte del Representante Legal, en caso de no ser el solicitante. Deberán anexar copia de la cedula de identidad de ambos.
4. Indicación del sitio del Municipio, Parroquia a que corresponda el establecimiento en cuestión, con señalamiento de las respectivas vías de acceso.
5. Copia del Título de Propiedad del Inmueble o Contrato de Arrendamiento Notariado en caso de no ser el propietario, o documentos donde conste el derecho al uso del inmueble, según sea el caso; anexando copia de la Cedula de Identidad del propietario.
6. Pago del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos del Inmueble donde se pretenda realizar la actividad.

7. Índole del negocio conforme a la clasificación y definiciones establecidas en el artículo 4 de esta Ordenanza.
8. Conformidad de Uso y Constancia de Zonificación expedida por la Dirección de Planificación y Desarrollo Urbano, pago de las Tasas Administrativas correspondientes para la tramitación y obtención de dichas Conformidad y Constancia.
9. Fotos de fachada e interior del establecimiento, anexando croquis de ubicación de éste con indicación de distancias exactas del local tomadas desde tres metros (3mts) del frente del mismo hasta industrias, establecimientos penales, cuarteles, hospitales, templos, institutos

educacionales y de protección de niños, niñas y adolescentes, campos o instalaciones deportivas, zonas residenciales, parques, carreteras, cantinas y expendios de cervezas y vinos naturales más cercanos.

10. Cuando se trate de solicitudes para cantinas o expendios de cervezas y vinos naturales nacionales para consumo dentro del mismo recinto del negocio, se especificará si la instalación se hará en forma independiente o anexa a hoteles, restaurantes, salones de bailes o centros sociales públicos, o similares.

11. Constancia del Índice de Criminalidad en la zona, emanada del Comando Policial.

12. Certificado de Antecedentes No Penales y Policiales del solicitante, del o los Representantes Legales y del Administrador, si lo hubiere.

13. Constancia de Cancelación de la Tasa por Servicios Administrativos correspondiente por este trámite.

14. Cualquier otro requisito necesario que, de acuerdo a las disposiciones nacionales, estatales o municipales, la administración tributaria considere pertinente.

Parágrafo Primero: La Solicitud del Registro para el Expendio de Especies y/o Bebidas Alcohólicas no autoriza al interesado a iniciar actividades, ni exime al infractor, de las sanciones a que hubiere lugar previstas en esta Ordenanza y en Ley de impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, y su Reglamento.

Parágrafo Segundo: La tramitación de cualquier otro Documento, Permisos, Licencias, Autorizaciones, Certificaciones o similares, requerirá el previo pago de la Tasa por Servicios Administrativos que corresponda previsto en esta ordenanza o en la Ordenanza de Valores de Tasas Administrativas y Sanciones Pecuniarias vigente, además de que se harán acompañar del Timbre Fiscal del estado Bolivariano de Carabobo o la constancia de cancelación que competía. Sin el acompañamiento de lo antes indicado, el funcionario competente de la Administración Tributaria se abstendrá de recibirlas y menos aún de tramitarlos, so pena de hacerse acreedor de las sanciones pertinentes.

Parágrafo Tercero: Una vez recibida la solicitud, la Unidad competente para tal fin, procederá a enumerarla por orden de recepción, dejando constancia de la fecha y extenderá un comprobante que será entregado al interesado, con indicación del número y la oportunidad en que le informará sobre su petición, a través de la Administración Tributaria Municipal

Artículo 2.- se modifica el artículo 7, literal c quedando redactado de la siguiente manera:

De la Solicitud de Registro para Distribución

Artículo 7: En caso de Distribución de Especies Alcohólicas, la Solicitud a que se refiere el artículo 6 de esta Ordenanza, deberá ir acompañada de los siguientes recaudos:

- a) Copia del Documento que acredite la propiedad o uso del vehículo o los vehículos destinados para la actividad.
- b) Copia del Documento autenticado o registrado que evidencie la relación contractual de Distribución de la mercancía entre el dueño de esta y el distribuidor, así como de la ruta de distribución, cuando se trata de Distribución por Cuenta de Terceros.
- c) Pago del Impuesto Municipal sobre Vehículos por cada uno de los que vayan a operar en la jurisdicción del municipio.
- d) Copia del recibo de Pago de la Tasa por Servicios Administrativos que corresponda.

GACETA MUNICIPAL LIBERTADOR

Artículo 3.- Se modifica el artículo 9 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 9: Una vez obtenida la Constancia de Registro que señalan los artículos 6 y 7 de esta Ordenanza, los interesados en obtener la respectiva Licencia para el Expendio de Especies y/o Bebidas Alcohólicas o su Distribución, a los efectos de obtener la misma, deberán llenar la Solicitud de Licencia para el Expendio de Especies y/o Bebidas Alcohólicas o su Distribución, que solicitarán vía automatizada o física a través de la Administración Tributaria Municipal y además tendrán que presentar los siguientes recaudos, indicando en la misma el Número de Solicitud de Registro que se les concedió:

- a) Licencia de Actividades Económicas sobre Industrias, Comercios, Servicios o de Índole similar con la especificación de los ramos a explotar, así como el Correo Electrónico de la empresa.
- b) Pago de Impuestos para Actividades Económicas sobre Industrias, Comercios, Servicios o de Índole similar y Certificado de Declaración y Solvencia del Impuesto sobre la Renta, tanto del solicitante, como del o los representantes legales y del administrador, si los hubiere.
- c) Certificación emitida por el Cuerpo de Bomberos de la localidad, en la cual se haga constar que el local destinado para el expendio reúne los requisitos de seguridad industrial, riesgos, prevención de incendios y similares.
- d) Permiso Sanitario emanado del Distrito Sanitario correspondiente, con indicación del ramo a explotar.
- e) Constancia de Residencia y Domicilio expedida por las autoridades competentes cuando se trate de Residentes Extranjeros.
- f) Inventario del establecimiento, en el cual se refleje el capital invertido en el negocio, así como los equipos.
- g) En caso de solicitudes para Expendios Al por Mayor y Al por Menor, se indicará si funcionará solos o anexos a Agencias de Festejos y si esta índole autorizada funcionara o no conjuntamente dentro del mismo local.
- h) Libro de Licores para su respectiva autorización, apertura y sellado, lo cual acarrearía la Tasa por Servicios Administrativos que disponga esta Ordenanza o la Ordenanza sobre Tasas y Servicios Administrativos del Municipio.
- i) Cancelación de la Tasa por Servicios Administrativos correspondiente por este trámite.
- j) Cinco (5) fotos del negocio: tres (3) del interior del establecimiento y dos (2) de la fachada. Si se trata de un restaurante, deberá presentar además tres (3) fotos de la cocina y Salas de Baño.
- k) Cualquier otro requisito necesario que, de acuerdo a las disposiciones nacionales, estatales o municipales, la administración tributaria considere pertinente.

Parágrafo Primero: Los Locales Comerciales y Oficinas ubicadas en los Centros Comerciales no tendrán la obligación de presentar la Conformidad de Uso, salvaguardando la normativa establecida sobre Zonificación y las distancias mínimas entre este tipo de establecimientos y los otros previstos en la presente ordenanza.

Parágrafo Segundo: Los Establecimientos comerciales que pretendan funcionar simultáneamente como Expendios Al por Mayor y Al por Menor, dentro del mismo inmueble mencionados en el literal g) de este artículo, deberán solicitar y obtener la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas de ambos tipos, y cumplir con los mismos requisitos aquí establecidos. En caso de aprobación, se

expedirán dos (2) Licencias a nombre de la misma empresa, para el ejercicio simultáneo de dicha actividad por ambos conceptos. El solicitante deberá cancelar las obligaciones tributarias aquí previstas, por cada una de las solicitudes y por cada emisión y entrega de la aprobación.

Artículo 4.- Se modifica el artículo 10 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 10: La Autorización a la que se hace referencia en esta Ordenanza se denominará: "Licencia para ejercer el Expendio de Bebidas Alcohólicas y será expedida por la Administración Tributaria del Municipio por cada local o establecimiento ubicado en la jurisdicción del Municipio Libertador del Estado Carabobo, y por cada tipo de actividad, mediante documento que deberá ser exhibido en un sitio visible del establecimiento, entendiendo que no es procedente Filiales, ni sucursales con la misma Licencia, debiendo ser renovada cada tres -03- años calendario, sin perjuicio del pago correspondiente por el mantenimiento anual. La Administración Tributaria la, otorgará o negará la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas o su Distribución mediante decisión motivada, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha de admisión de la solicitud, previa verificación del cumplimiento en la presentación de la información y recaudos requeridos para tal fin.

Parágrafo Primero: En la expedición de la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, es necesario que los interesados cumplan con las normas municipales sobre zonificación, salubridad, higiene, moralidad, seguridad, protección, incendios, etc., contenidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Parágrafo Segundo: Queda entendido que todas las Licencias a que hace referencia este artículo vencerán el día anterior a la fecha de emisión, respectivamente en cada año de actividad, deberá cancelar el mantenimiento anual que corresponde, pasados los tres -03 años de vigencia mínima; los titulares de las mismas deberán renovarlas dentro de los lapsos establecidos en esta Ordenanza, sin importar la fecha en que les fuera otorgada para el primer año de sus actividades, cumpliendo en ambos casos cada año, con los requisitos establecidos para tal fin. Los siguientes años se aplicará la misma regla.

Artículo 5.- Se modifica el artículo 13, numeral 9 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 13: Se entenderá por Transferencia cuando en caso de fallecimiento del propietario del Expendio, los herederos personalmente o un tercero debidamente autorizados por ello para tal fin, solicitarán en nombre de la sucesión, dentro de los tres (3) meses siguientes de acaecida la muerte del titular, para sí o para terceros, la transferencia de los registros y de las Licencias correspondientes, esta ocurrirá hasta el segundo grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad, según sea el caso. Para lo cual deberán consignar:

- 1.- Constancia de Registro y Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas.
- 2.- Renovaciones de Registro y Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas de los últimos cuatro (4) años, si fuere el caso. O prueba fidedigna del extravío de alguna de ellas.
- 3.- Copia de la Cédula de Identidad de cada uno de los socios.
- 4.- Copia de la Declaración Sucesoral y constancia de cancelación de los impuestos respectivos o del convenio establecido para ello.
- 5.- Copia del Registro Mercantil de la Empresa.

GACETA MUNICIPAL LIBERTADOR

- 6.- Credenciales de La de Inversiones Extranjeras, SIEX, (si son extranjeros).
- 7.- Copia de la Cedula de Identidad y R.I.F. de los Herederos y sus correos electrónicos.
- 8.- Autorización debidamente firmada por los herederos en caso que fuere un tercero, y copiade la Cedula de Identidad de este último.
- 9.- Pago de los Tributos Municipales que correspondan.

Artículo 6.- Se modifica el artículo 17 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 17: Las Licencias para el Expendio y/o Distribución de Bebidas Alcohólicas vencerán cada tres -03- años, sin perjuicio del pago correspondiente por mantenimiento anual y deberán renovarse treinta (30) días antes a la fecha de vencimiento, cancelando la Tasa por Servicios Administrativos a que haya lugar, en virtud de lo establecido en la Ordenanza de Tasas y Servicios Administrativos vigente, y lo que establezcan las leyes nacionales y estatales sobre la materia.

Toda Solicitud de Renovación deberá ser presentada por ante la Administración Tributaria Municipal, junto con los siguientes recaudos:

- 1.- Copia del Recibo de Pago actualizado y pago del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole similar, y su correo electrónico.
- 2.- Copia de la última Renovación emitida por esta dependencia.
- 3.- Copia del Recibo de pago de la Tasa por Servicios Administrativos correspondiente.
- 4.- Pago del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos, Juegos y Apuestas Licitas, Propaganda y Publicidad Comercial, Espectáculos Públicos y Vehículos, si fuere el caso, así como del pago del aseo urbano.
- 5.- Autorización en caso de no ser el propietario.
- 6.- Certificación del Cuerpo de Bomberos que cumple con los requisitos correspondientes para la prevención de incendios, riesgos y similares. La misma deberá tener fecha de expedición al menos de uno o dos meses anteriores a la fecha de la solicitud de renovación.
- 7.- Certificación del Distrito Sanitario que cumple con los requisitos correspondientes en materia de salud, prevención sanitaria y similar. La misma deberá tener fecha de expedición al menos de uno o dos meses anteriores a la fecha de la solicitud de renovación.
- 8.- Cualquier otro requisito que hiciera falta y que este contemplado en el ordenamiento legal vigente.

Artículo 7.- Se modifica el artículo 46 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 46: Para los distribuidores de especies de bebidas alcohólicas, no residentes ni domiciliados en la jurisdicción del Municipio Libertador del Estado Carabobo, entre 1° y 50° G.L. (Cervezas, Vinos Naturales, Licores Secos) deberán solicitar ante la Administración Tributaria Municipal, la Licencia correspondiente para ejercer los mismos, la cual causará una Tasa por Servicios Administrativos establecido en la Ordenanza Sobre Tasas Administrativas y Sanciones Pecuniarías, la renovación causara una Tasa por Servicios Administrativos para cada caso y deberán consignar los siguientes requisitos:

- 1.- Copia de la Cedula de Identidad del Distribuidor y/o Representante Legal.
- 2.- Copia del Documento de propiedad del Vehículo distribuidor, o documento notariado donde autorice el uso del mismo.
- 3.- R.I.F. del Distribuidor y/o Representante Legal.

4.- Licencia de la Empresa que la autoriza a Distribuir en la Jurisdicción del Municipio Libertador del Estado Carabobo

5.- Lista de los Establecimientos a los cuales distribuye o va a distribuir.

6.- Para los Distribuidores de Cerveza, se les exige tener un depósito en el Municipio.

7.- Pago de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole; de publicidad y propaganda comercial y de Vehículos, según sea el caso, emanadas de La Administración Tributaria Municipal.

8.- Registro Único de Contribuyente RUC.

Parágrafo Único: Quienes incumplan el contenido de este artículo serán sancionados con las sanciones y multas contempladas en esta Ordenanza.

Artículo 8.- Se modifica el artículo 59 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 59: Las solicitudes de Registro, Licencia y demás trámites para el ejercicio de la actividad de Expendio de Especies y/o Bebidas Alcohólicas generarán el pago de Tasas por Servicios Administrativos, tanto por las solicitudes como por el trámite y por el otorgamiento. Las mismas estarán establecidas en esta Ordenanza respectiva.

Artículo 9.- Se modifica el artículo 80 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 80: Los montos de base imponible y de los créditos y débitos de cualquier tributo que determinen los sujetos pasivos o la Administración Tributaria Municipal, en las declaraciones juradas o planillas de pago o de cualquier naturaleza, así como las determinaciones que efectúe la Administración Tributaria Municipal, por concepto de tasas, intereses o sanciones y la resolución de los recursos y sentencias, se expresará en índice tributario municipal (ITM), unidad de cuenta municipal anclada al tipo de cambio de mayor valor publicado por el banco central de Venezuela según lo establecido por la Ley orgánica de coordinación y armonización de las potestades tributarias de los estados y municipios.

Artículo 10.- Se modifica el artículo 102 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 102: Se deroga la Reforma de Ordenanza sobre el Expendio de Licores y Especies Alcohólicas en el Municipio Libertador del Estado Carabobo, publicada en Gaceta Municipal y que entro en vigencia el primero -01- de septiembre de 2022, así como cualquier otra disposición que colida o contradiga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 11.- se modifica el artículo 106 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 106: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del treinta -30- de enero de 2024.

Dada, firmada y sellada en el salón de sesiones del Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Libertador del Estado Carabobo. A los treinta (30) días del mes de enero del 2024. Años 212 de la Independencia, 164 de la Federación y 24 de la Revolución.

**YASBORKY I. GUEVARA H.
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL
BOLIVARIANO DE LIBERTADOR
(FDO)**

**ROBERTH DÍAZ
VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
BOLIVARIANO DE LIBERTADOR
(FDO)**

GACETA MUNICIPAL LIBERTADOR

LICDA. CARMEN O. DURAN M.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
BOLIVARIANO DE LIBERTADOR
(FDO)

LOS CONCEJALES

MILAGROS ESCALONA EILYN NAJSL
(FDO) (FDO)

DANIEL TOVAR
(FDO)

ELI SAUL PEREZ JESÚS HERRERA
(FDO) (FDO)

HIMBER SANDOVAL
(FDO)

CESAR GALEA
(FDO)

PUBLIQUESE Y EJECÚTESE

OSCAR SANTIAGO ORSINI PELGRÓN
ALCALDE

Municipio Libertador del Estado Carabobo
Según Acta de Juramentación y toma de
posesión Publicada en Gaceta Oficial
Extraordinario 0035/2021 de fecha 24 de
Noviembre 2021 del Municipio Libertador del
Estado Carabobo
(FDO)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
MUNICIPIO LIBERTADOR
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO
DEL MUNICIPIO LIBERTADOR



CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE LIBERTADOR
EDO. CARABOBO

El Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Libertador en uso de sus facultades establecidas el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos 54, numeral (1) y 95 numerales (1) y (4) de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE EL EXPENDIO DE LICORES Y ESPECIES ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR DEL ESTADO CARABOBO

TÍTULO I CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

De la denominación y el Objeto de la Ordenanza

Artículo 1º: La presente Ordenanza se denominará Ordenanza sobre el Expendio de Licores y Especies Alcohólicas en el Municipio Libertador del Estado Carabobo y tiene por objeto regular las actividades económicas de Expendio y Distribución de Bebidas Alcohólicas, partiendo de los requisitos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas que ejerzan o pretendan ejercer dichas actividades, pasando a través de los Registros, Licencias, procedimientos, condiciones, tributos, horarios de funcionamiento al

público, sanciones, permisos y similares que tengan que ver con las mencionadas actividades; en la jurisdicción del Municipio Libertador del Estado Carabobo.

De las Personas Competentes para la Aplicación de esta Ordenanza

Artículo 2º: Serán competentes para hacer cumplir la presente Ordenanza y aplicar las sanciones previstas en ella, dentro del ámbito de las atribuciones legales y en el marco de sus respectivas competencias atribuidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en las Leyes, Ordenanzas, Decretos, Reglamentos y demás instrumentos Legales de la Republica:

a) El Alcalde o Alcaldesa del Municipio Libertador del Estado Carabobo.

b) La Administración Tributaria del Municipio Libertador del Estado Carabobo.

c) El Instituto Autónomo de Policía del Municipio Libertador del Estado Carabobo, la Guardia Nacional Bolivariana y cualquier otro cuerpo de seguridad y orden público con competencia en la materia, en la jurisdicción del Municipio Libertador del Estado Carabobo.

Parágrafo Único: Los funcionarios adscritos a los entes u órganos de seguridad y orden público señalados, a través de sus superiores jerárquicos, están en la obligación de hacer cumplir lo dispuesto en esta Ordenanza e informar a la Administración Tributaria del Municipio Libertador del Estado Carabobo, de manera oportuna y veras, de los procedimientos por iniciar o iniciados, en el ejercicio de sus competencias; por cuanto es la Administración Tributaria Municipal, la única dependencia Municipal que podrá otorgar, suspender o revocar las Licencias para el ejercicio de las actividades económicas de Expendio y Distribución de Bebidas Alcohólicas, así como para sancionar el incumplimiento de la normativa prevista en esta Ordenanza, en la Ley de Impuestos sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, y su Reglamento; y en cualquier otro instrumento legal que rija la materia.

De las Definiciones de los Tipos de Alcoholes y Bebidas

Artículo 3º: A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

Especies Alcohólicas: Son los productos que contienen alcohol etílico en solución con la excepción de perfumes y preparaciones farmacéuticas.

Bebidas Alcohólicas: Son las Especies Alcohólicas aptas para el consumo humano, provenientes de la fermentación, destilación, preparación o mezcla de productos alcohólicos de origen vegetal, salvo las preparaciones farmacéuticas, jarabes o similares. Estas Especies no podrán tener una fuerza real superior a 50 grados G.L.

Expedios de Especies y/o Bebidas

Alcohólicas: Son aquellos establecimientos comerciales en donde se ofrecen a la venta las Especies y/o Bebidas Alcohólicas en sus envases originales, al por mayor o al por menor, preparadas y/o servidas para ser consumidas en el propio establecimiento, siempre y cuando haya obtenido la Licencia para el referido expendio.

Operación de Expendio de Especies y/o Bebidas Alcohólicas:

Se considera como tal toda orden de despachar Especies y/o Bebidas Alcohólicas a terceras personas por cuenta del ordenador, quien deberá contabilizarlas como ingresos a su establecimiento a los fines fiscales pertinentes, y quien deberá estar autorizado para tal fin por la Administración Tributaria Municipal.

Fuerza Real o Grado Alcohólico Gay-Lussac (G.L.): Es el título alcoholímetro de una mezcla hidroalcohólica pura indicado directamente por el alcoholímetro centesimal de Gay- Lussac a una